

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA LA IMPRESIÓN, TERMINADO, EMPAQUE Y ENTREGA DE OBRAS LITERARIAS, QUE FORMALIZAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "ENLACE Y GESTIÓN BIBLIOTECARIA", S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL SEÑOR JORGE ENRIQUE CASTRO LUCA, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

**DECLARACIONES:**

**I. El "INSTITUTO" declara:**

a) Que es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana; responsable de la función estatal de organizar elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

b) Que el Maestro José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Consejero Presidente del "INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

c) Que el Maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, en su carácter de Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO", comparece en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

d) Que en sesión extraordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2012, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del "INSTITUTO", autorizó girar las invitaciones necesarias a diversos proveedores a efecto de que presentaran sus propuestas económicas respecto de los servicios de impresión, terminado, empaque y entrega de los siguientes libros: 2000 ejemplares de "La sucesión presidencial en 1910", de Francisco I. Madero; 24,000 ejemplares de la colección "Futuros (E)lectores", en su primera serie, (6,000 por cada uno de los libros: 5,000 en edición RÚSTICA y 1,000 con PASTA DURA) y 5000 ejemplares del libro de la serie editorial "Arma tu propia historia" (Una mañana cualquiera).

e) Que el 18 de septiembre de 2012, la Secretaría Técnica de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, formuló y envió las invitaciones a ocho proveedores para participar en concurso por la contratación de los servicios técnicos para la impresión, terminado, empaque y entrega de los libros descritos en el inciso anterior, dando a conocer las características y especificaciones requeridas.

f) Que en sesión extraordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2012, los integrantes de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, aprobaron por unanimidad de votos el dictamen de acuerdo en virtud del cual, se adjudicó la contratación de los servicios técnicos en favor de la empresa

denominada "ENLACE Y GESTION BIBLIOTECARIA", S.A. DE C.V., en virtud de haber presentado las mejores condiciones de calidad y haber reunido las especificaciones técnicas requeridas.

g) Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**II. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" declara:**

a) Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 18,561 otorgada en Guadalajara, Jalisco, el 04 de julio de 2007, ante la fe del licenciado Guillermo Coronado Figueroa, Notario Público Titular número 50 de Guadalajara, Jalisco; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 37440\*1.

b) Que su objeto social es la compra, venta, diseño y producción de todo tipo de impresiones, a través de diversos sistemas, tanto virtuales, como de forma digital, litografía, serigrafía, tampografía, rotograbado, flexografía, etcétera, sobre todo tipo de materiales; así como la celebración de actos o contratos anexos o conexos a su objeto social.

c) Que comparece mediante su Administrador Único, según se desprende de la Cláusula Cuarta Transitoria de la escritura pública precisada en el inciso a) de este apartado.

d) Que conoce las características, especificaciones y todos los detalles concernientes a los servicios de impresión, terminado, empaque y entrega de los libros que se pretenden adquirir por el "INSTITUTO", por lo que ratifica las condiciones de precio y con las especificaciones precisadas en su carta cotización que obra agregada al expediente integrado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del "INSTITUTO", con motivo de la presente adquisición.

e) Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

f) Que cuenta con el Registro Federal Contribuyentes: **EGB070709IMA**.

g) Que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato.

h) Que tiene su domicilio establecido en calle Libertad número 1780-8, en la Colonia Americana de Guadalajara, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

**III. Las partes declaran:**

Que conocen el alcance y el contenido del presente contrato, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes

**CLÁUSULAS:**



## PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto del presente contrato es establecer los derechos y obligaciones que se generan entre las partes con la prestación de los servicios técnicos de impresión, terminado, empaque y entrega de los siguientes libros: 2000 ejemplares de "La sucesión presidencial en 1910", de Francisco I. Madero; 24,000 ejemplares de la colección "Futuros (E)lectores", en su primera serie, (6,000 por cada uno de los libros: 5,000 en edición RÚSTICA y 1,000 con PASTA DURA) y 5000 ejemplares del libro de la serie editorial "Arma tu propia historia" (Una mañana cualquiera), en adelante "**LOS LIBROS**", de conformidad con las características y especificaciones técnicas que en este contrato se establecen y las que en su caso el "**INSTITUTO**" le indique oportunamente y por escrito, obligándose el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" a su cumplimiento diligente, exacto y oportuno.

2. Para tales efectos, el "**INSTITUTO**" entregará al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" el diseño y contenido de cada uno de "**LOS LIBROS**".

## SEGUNDA. Características y Especificaciones Técnicas.

El "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a garantizar que la calidad de impresión, terminado y empaque de "**LOS LIBROS**" y que todo el material utilizado, corresponderá a lo solicitado por el "**INSTITUTO**", tal como se describe a continuación:

1. Respecto del Libro "**La sucesión presidencial en 1910**", en un total de 2000 ejemplares:

a) **FORROS**: impresos a dos tintas directas (Pantone 528 C y negro) por una sola cara sobre papel couché mate de 300 gr. Incluye solapas de 12 cm con pleca para corte (perforadas para desprender) a los 7 cm para obtener un separador desprendible de 5 cm. Acabados en plastificado mate. Tamaño de los forros extendidos: 56.2 cm de ancho x 23 cm de largo.

b) **INTERIORES**: 352 páginas impresas a una tinta sobre papel cultural ahuesado de 75 gr.

c) **TERMINADOS**: Libros cosidos, pegados en hotmelt y retractilados. Medida final: 15 cm ancho x 23 cm largo.

2. Respecto de la colección "**Futuros (E)lectores**": será la impresión de 4 libros de la serie editorial "**Entendiendo los valores democráticos**" (1. *Sara, el valor de la Pluralidad*; 2. *Bruno, el valor del Respeto*; 3. *Néstor, el valor de la honestidad*; y 4. *Martha, el valor de la Tolerancia*) con un total de 24 mil ejemplares (6,000 por cada uno de los libros: 5,000 en edición RÚSTICA y 1,000 con PASTA DURA) con las siguientes características:

a) **EDICIÓN RÚSTICA**: Cada libro con un total de 24 páginas interiores impresas en offset a selección de color sobre papel bond de 120 g; forros impresos en offset a selección de color solo frente sobre papel couché de 300 g, terminados con laminado mate y barniz a registro solo por el frente. Encuadernado "a caballo", con doble grapa. Medida final: 20 x 20 cm.

b) **EDICIÓN PASTA DURA**: Cada libro con un total de 24 páginas interiores impresas en offset a selección de color sobre papel couché de 250 g; forros impresos en offset a selección de color solo frente sobre papel couché de 150 g, montados sobre cartón, terminados con laminado mate y barniz a registro, incluye guardas impresas a selección de color. Encuadernado: cosidos, pegados en hotmelt y retractilados. Medida final: 20 x 20 cm.



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

3. Respecto del libro de la serie editorial "**Arma tu propia historia**" (*Una mañana cualquiera*) con un total de 5000 ejemplares con las siguientes características: medida final de 12cm x 19cm de alto, con un número de 42 páginas impresas a dos tintas interiores sobre papel bond de 120grs. Forros impresos a tres tintas en papel couché de 300 por una sola cara, con solapas de 6 cm y terminado laminado mate. Encuadernado: cosidos y pegados en hotmelt.

4. El "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a presentar al "**INSTITUTO**" las pruebas de color impresas en plotter sobre papel fotográfico de los forros y los interiores impresos en laser con formación de todos los pliegos para corrida a prensa, doblados y ordenados según páginas consecutivas de la edición del libro y a permitir la supervisión en su desarrollo de impresión para su control de calidad.

## TERCERA. Monto del contrato.

1. El precio total que en moneda nacional el "**INSTITUTO**" pagará al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" serán las cantidades siguientes:

a) Por la impresión, terminado, empaque y entrega de 2000 ejemplares de "La sucesión presidencial en 1910", **\$78,880.00 (SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** con el impuesto al valor agregado incluido.

b) Por la impresión, terminado, empaque y entrega de 24,000 ejemplares de la colección "Futuros (E)lectores", en su primera serie, (6,000 por cada uno de los libros: 5,000 en edición RÚSTICA y 1,000 con PASTA DURA) y 5000 ejemplares del libro de la serie editorial "Arma tu propia historia" (*Una mañana cualquiera*), **\$476,760.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** con el impuesto al valor agregado incluido.

## CUARTA. Forma de pago.

Las partes acuerdan que el pago del precio convenido en la cláusula Tercera, será efectuado de la siguiente manera:

1. El 50% de anticipo a la fecha de suscripción de este contrato y 50% restante a los ocho días naturales siguientes de entregada la totalidad de "**LOS LIBROS**" a entera satisfacción del "**INSTITUTO**".

2. Los pagos serán en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor del "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito del "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", a través de la Dirección de Administración y Finanzas del "**INSTITUTO**", dentro del plazo acordado y previa entrega de la correspondiente factura, en original y copia, la cual deberá reunir los requisitos fiscales correspondientes.

3. En caso de que la factura no cubra los requisitos fiscales, ésta se devolverá al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" para que haga las correcciones necesarias y se reinicie el procedimiento establecido en el párrafo que antecede.

## QUINTA. Plazo de entrega.

1. El "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a dar cumplimiento al objeto de este contrato con la entrega del 100% cien por ciento de "**LOS LIBROS**", en un plazo de doce días hábiles contados a partir de que se autoricen las muestras de color por parte de la Dirección Editorial del "**INSTITUTO**".

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México  
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

[www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx)

**SEXTA. Verificación y Supervisión.**

1. El **"INSTITUTO"**, se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
2. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a permitirle al **"INSTITUTO"** que supervise los avances en los trabajos de impresión a efecto de corroborar que éstos se realicen de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas.
3. En caso de no cumplir con las especificaciones y autorización antes indicadas, el **"INSTITUTO"** le notificará tal circunstancia por única ocasión al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, quien se obliga a corregirlas o subsanarlas en un término de dos días hábiles contados a partir de la comunicación correspondiente, sin relevarlo de la obligación indicada en la **Cláusula Décimo Cuarta**, párrafo segundo, fracción II.
4. Las correcciones que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba realizar en términos de la presente cláusula, no lo eximen de la responsabilidad en que pueda incurrir por entregar **"LOS LIBROS"** fuera del plazo acordado.
5. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a entregar al **"INSTITUTO"**, las pruebas de color impresas en plotter sobre papel fotográfico de los forros y los interiores impresos en laser con formación de todos los pliegos para corrida a prensa, doblados y ordenados según páginas consecutivas de la edición de **"LOS LIBROS"** que correspondan, en el domicilio del **"INSTITUTO"**, por conducto del Director de la Unidad Editorial, a más tardar dos días hábiles después de haber recibido el archivo correspondiente que le entregará el **"INSTITUTO"**.

**SÉPTIMA. Lugar de entrega.**

1. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a entregar **"LOS LIBROS"** en correcto estado y reuniendo todas las características y especificaciones técnicas que se describen, especifican y cuantifican en la **Cláusula Segunda** del presente contrato, en el domicilio del **"INSTITUTO"**, y bajo la exclusiva responsabilidad y a costa del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, quien deberá garantizar en todo momento su adecuada impresión, empaque, conservación y transportación hasta su debida recepción de conformidad por parte del **"INSTITUTO"**.
2. La recepción se tendrá por realizada, el día en que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** recabe la conformidad por escrito del **"INSTITUTO"**, por la totalidad de **"LOS LIBROS"**.

**OCTAVA. Garantía por anticipos y cumplimiento de contrato.**

1. Para garantizar satisfactoriamente que los anticipos de pago solicitados por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** y entregados por el **"INSTITUTO"** serán aplicados al objeto del presente contrato, en cumplimiento a las bases establecidas en la invitación, se exhibe en este acto una garantía equivalente a los anticipos de las cantidades estipulada en la **Cláusula Tercera** del presente contrato, sin tomar en cuenta el impuesto al valor agregado; la cual, se agrega en copia simple al presente instrumento como Anexo.

En su caso, la misma garantía será aplicable para hacer efectivas las penalidades que se establecen en este instrumento público por el incumplimiento de las obligaciones que en el mismo se establecen.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 1, 7 y 8 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción del **"INSTITUTO"**, por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. En su caso, la fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales y fiscales del Estado de Jalisco, requiriéndose para que esta pueda ser finiquitada la conformidad por escrito del **"INSTITUTO"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 3 del reglamento de la materia.

4. La guarda y custodia de la garantía de cumplimiento de contrato estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** cuando el **"INSTITUTO"** a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso el **"INSTITUTO"** devolverá al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** la garantía junto con el escrito en que exprese su conformidad para que esta sea cancelada.

#### NOVENA. Vicios Visibles.

1. Las partes convienen que los defectos visibles que pudiesen llegar a tener **"LOS LIBROS"**, como por ejemplo: hojas maltratadas, incompletas, ilegibles, textos borrosos, tintas corridas, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** los sustituirá en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento tal circunstancia. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2. Para tales efectos, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** sólo está obligado a reemplazar **"LOS LIBROS"** con defectos visibles que sean identificados por el **"INSTITUTO"** al momento de su entrega o dentro de los quince días hábiles siguientes, debiéndose en este último caso, notificar por escrito al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

3. En caso de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no reponga **"LOS LIBROS"** que contengan defectos visibles dentro del término señalado en la presente cláusula se hará acreedor a la penalidad señalada en el párrafo 2 de la Cláusula Décimo Cuarta del presente contrato.

#### DÉCIMA. Precios.

1. El **"INSTITUTO"** y el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** expresan que los precios consignados en la cotización presentada por éste último, son la remuneración justa por **"LOS LIBROS"**, quedando debidamente cubiertos con estos precios el importe de la materia prima y los materiales que en su fabricación se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, salarios, impuestos, seguridad y vigilancia, administración, pruebas digitales de color, diseño, reposición, almacenamiento, traslado, transporte y cualquier otro concepto relacionado con la producción, no pudiendo efectuar ninguna reclamación al **"INSTITUTO"**.

**DÉCIMA PRIMERA. Prohibiciones.**

1. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar, subcontratar o ceder total o parcialmente a un tercero, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los de cobro, lo cual deberá notificarse formalmente la subrogación al **"INSTITUTO"**.
2. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Oportunidad.**

1. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable de cualquier retraso en la entrega de **"LOS LIBROS"** fuera los plazos convenidos o por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, debiendo pagar los daños y perjuicios, con independencia de que le sea atribuible directa o indirectamente, o bien, la penalidad prevista en este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- Impuestos, derechos y gravámenes.**

1. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el **"INSTITUTO"** respecto del monto pactado por la contraprestación.

**DÉCIMA CUARTA. Penas convencionales.**

1. Las partes acuerdan las siguientes penas convencionales:

I. El **"INSTITUTO"** aplicará como pena al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** el 1% del monto total que se establece en la Cláusula Tercera de este contrato, por cada día de retraso en la corrección de cualquier observación o requerimiento o de la entrega final de **"LOS LIBROS"** dentro del plazo previsto en la Cláusula Quinta y hasta alcanzar un 20% del monto total estipulado en la citada Cláusula Tercera.

II. El **"INSTITUTO"** aplicará como pena al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** el 10% diez por ciento del monto total del contrato, que se establece en la Cláusula Tercera, si en la elaboración de **"LOS LIBROS"** concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Se elaboren con especificaciones técnicas distintas a las señaladas en el presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito del **"INSTITUTO"**;
- b. Se elaboren en forma distinta a la señalada y aprobada en el diseño autorizado por el **"INSTITUTO"**;
- c. Se presente algún tipo de vicio visible, tal como pudiera ser el uso de materia prima defectuosa, lo anterior se cita de manera enunciativa más no limitativa, o bien, sea un vicio visible y se niegue a remplazarlos.

2. El **"INSTITUTO"** aplicará como pena al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** el 1% del monto total que se establece en la Cláusula Tercera de este contrato, por cada día y por todo el tiempo que se prolongue el incumplimiento de otras obligaciones, hasta que éstas se cumplan o se corrija la observación, o bien, hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato cuando aquél incurra en los siguientes supuestos:

I. Incumpla cualquiera de las condiciones, requisitos, especificaciones o características o plazos previstos en el presente contrato;

II. Ser omiso en reponer los ejemplares de "LOS LIBROS" que le hayan sido devueltos en términos de este contrato.

3. En cualquier caso, el monto a que se refieren los párrafos anteriores no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato.

4. Las cantidades a que se refiere la presente cláusula le serán descontadas discrecionalmente por el "INSTITUTO" al "PRESTADOR DE SERVICIOS" del saldo que se tenga pendiente por cubrirle, o bien, con cargo a la garantía del contrato.

#### DÉCIMA QUINTA. Terminación anticipada del contrato.

1. El contrato podrá darse por terminado en forma anticipada por mutuo consentimiento entre las partes y en este supuesto, será necesario la elaboración de un documento suscrito por el "INSTITUTO" y el "PRESTADOR DE SERVICIOS" en el cual manifiesten su conformidad.

2. Ante la actualización de esta causal de terminación, el "INSTITUTO" deberá pagar únicamente "LOS LIBROS" adquiridos con el visto bueno del "INSTITUTO".

#### DÉCIMA SEXTA.- Rescisión del contrato.

1. El "INSTITUTO" podrá declarar la rescisión administrativa del presente contrato, y en consecuencia hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato prevista en la Cláusula Octava, cuando el "PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en:

I. Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del "PRESTADOR DE SERVICIOS";

II. Transmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;

III. Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

IV. Cuando a juicio del "INSTITUTO", el "PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los productos;

V. Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 20% del precio pactado;

VI. El "INSTITUTO" tenga conocimiento que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se encuentra demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales o realización de conductas indebidas; o

VII. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer o de no hacer previstas en el presente contrato.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:



I. Se iniciará a partir de que al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 3 tres días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el **"INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito que corresponda respecto de **"LOS LIBROS"** adquiridos, hasta el momento de rescisión del contrato, menos los montos reducidos en términos de la Cláusula Décimo Cuarta y demás del presente contrato; lo anterior, con el visto bueno del **"INSTITUTO"**.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se subsanan las omisiones o se cumplen las obligaciones, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el **"INSTITUTO"**, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

4. El **"INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, el **"INSTITUTO"** podrá otorgar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

#### DÉCIMA SÉPTIMA.- De los casos en que se hará efectiva la garantía.

1. El **"INSTITUTO"** hará efectiva la garantía a que se refiere la **Cláusula Octava** del presente contrato, cuando el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en:

I. No entregar en su totalidad y con la calidad requerida, **"LOS LIBROS"** objeto del presente contrato dentro del plazo previsto en la Cláusula Quinta;

II. Que **"LOS LIBROS"** no reúnan las características o especificaciones establecidas en el presente contrato;

III. Cuando el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato o bien se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

IV. En caso de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en omisión de reponer **"LOS LIBROS"** que le hayan sido devueltos;

V. Cuando se incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula Décima Sexta del presente contrato.

VI. En los supuestos indicados en la Cláusula Décimo Cuarta.

**DÉCIMA OCTAVA. Vigencia.**

1. Conviene las partes que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su suscripción, momento en el cual, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** entregará al **"INSTITUTO"** la garantía de anticipo y de cumplimiento de sus obligaciones contractuales y concluirá una vez que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** cumpla con la entrega del 100% cien por ciento de **"LOS LIBROS"** objeto del presente contrato a entera satisfacción y con el visto bueno que por escrito otorgue el **"INSTITUTO"**, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en la Cláusula Novena, párrafo segundo de este instrumento.

**DÉCIMA NOVENA.- Patentes, marcas, derechos autor y derechos propiedad industrial.**

1. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** será totalmente responsable por cualquier infracción a derechos de autor sobre la alteración en el diseño, ilustración o gráficos de los productos, siendo su responsabilidad el pago de los daños y perjuicios que por este concepto reclame el **"INSTITUTO"**, siempre y cuando dichos diseños, ilustraciones o gráficos no le hayan sido proporcionados por el **"INSTITUTO"**.

2. El **"INSTITUTO"** será totalmente responsable por cualquier infracción a los derechos de autor sobre **"LOS LIBROS"**, siendo su responsabilidad el pago de los daños y perjuicios que por este concepto se reclamen al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**VIGÉSIMA. Normatividad.**

1. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente al cumplimiento de este contrato en todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del **"INSTITUTO"**, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, aplicada de manera supletoria al reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Comunicaciones entre las partes.**

1. Las partes acuerdan que todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo se efectuaran de la siguiente manera:

I. Las que correspondan al **"INSTITUTO"** por conducto del Director de la Unidad Editorial, quién inmediatamente informará al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del **"INSTITUTO"**.

II. Las relativas al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** por conducto del apoderado o representante legal.

III. En el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibo.

2. El procedimiento previsto en la cláusula décima séptima de este contrato, será tramitado por el Secretario Ejecutivo y resuelto por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del **"INSTITUTO"**.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Interpretación.**

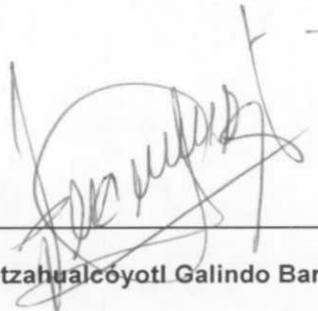
1. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales radicados en Guadalajara, Jalisco; renunciando a la competencia que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El **"INSTITUTO"** y el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** firman por duplicado y ratifican en todas sus partes el contenido de este contrato en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 28 días de septiembre de 2012.

EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**



JORGE ENRIQUE CASTRO LUCA.  
ADMINISTRADOR ÚNICO DE  
"ENLACE Y GESTION BIBLIOTECARIA",  
S.A. DE C.V.



Lic. Javier Netzahualcoyotl Galindo Barragán.

POR EL **"INSTITUTO"**



MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.  
CONSEJERO PRESIDENTE.

MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS  
SOLÓRZANO  
SECRETARIO EJECUTIVO.

TESTIGOS



Lic. Tlacaél Jiménez Briseño.  
Director Jurídico.

TJB/JNGB  
